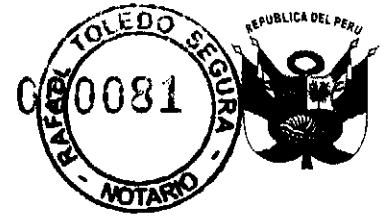




Calle de la Prosa 136 San Borja Lima 41 - Perú
 Tel.: (511) 225-1313 Fax: (511) 475-1816
 e-mail: sid@osiptel.gob.pe www.osiptel.gob.pe



SESION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 207/04
Viernes 03 de setiembre de 2004
8:15 a.m.

En Lima, siendo las 8:15 horas del día 03 de setiembre del año 2004 se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL -, ubicada en Calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Edwin San Román Zubizarreta y los señores José Ignacio Távara Martín, César Fuentes Cruz y Raúl Pérez-Reyes Espejo, miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Edwin San Román Zubizarreta se dio inicio a la Sesión N° 207 del Consejo Directivo, que contó además con la presencia de la señora Liliana Ruiz de Alonso, Gerente General, del señor Luciano Barchi Velaochaga, Gerente Legal y de la señora Ady Gabriela Lau Deza, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DE ACTA

Los miembros del Consejo Directivo aprobaron el acta N° 206.

II. DESPACHO

II.1. Cartas s/n de Telefónica del Perú S.A.A. dirigidas al Presidente del Consejo Directivo referidas al informe oral solicitado en el marco del recurso presentado contra la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento de las comunicaciones s/n remitidas por Telefónica del Perú S.A.A. el 26 de agosto de 2004, acreditando representantes y adjuntando la presentación utilizada en su informe oral sobre el recurso presentado contra la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL.

III. TEMAS PARA ORDEN DEL DIA

III.1. Recurso de Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución que fijó el valor del factor de productividad (Memorándum N° 266-GPR/2004)

La señora Liliana Ruiz, Gerente General, sustentó el Memorándum N° 266-GPR/2004 del 01 setiembre de 2004, que remite la Resolución que da cuenta del recurso interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la resolución que fijó el valor del factor de productividad aplicable al sistema de fórmula de tarifa tope que regula los servicios de categoría I de dicha empresa para el período setiembre 2004-agosto 2007.

La señora Ruiz propuso declarar infundado el mencionado recurso, debido a que analizados cada uno de sus fundamentos (los cuales se encuentran referidos principalmente a la metodología y cálculo técnico del factor de productividad y a las supuestas violaciones al debido procedimiento), no se han encontrado elementos suficientes para modificar la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL.

Los Directores intercambiaron opiniones y efectuada la votación sobre la aprobación de la

Handwritten signatures and initials:
 Top left: *Rp*
 Middle left: *[Signature]*
 Bottom left: *[Signature]*
 Bottom center: *[Signature]*
 Bottom right: *[Signature]*



Calle de la Prosa 136 San Borja Lima 41 - Perú
Tel.: (511) 225-1313 Fax: (511) 475-1816
e-mail: sid@osiptel.gob.pe www.osiptel.gob.pe



Resolución mencionada, el señor Edwin San Román y el señor José Távora votaron por su aprobación, al considerar apropiada la propuesta presentada mediante Memorandum N° 266-GPR/2004 y haciendo suyos los argumentos expuestos en la documentación adjunta.

De otro lado, los señores César Fuentes y Raúl Pérez-Reyes dejan constancia de su voto singular sobre la Resolución presentada, sólo en lo relativo al valor del factor de productividad, respecto del excedente económico de operación (variable "m") y del valor del ponderador lambda en el cálculo del costo de oportunidad de capital, en concordancia con su voto singular del 20 de julio de 2004 de la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL.

Finalmente, los señores Fuentes y Pérez-Reyes señalaron que fundamentarán por escrito su voto singular, comunicación que se adjuntará a la documentación sustentatoria de la presente sesión.

En este estado de la discusión, al haberse presentado en la votación una situación de empate en los temas mencionados, se consultó al Gerente Legal sobre la normativa vigente, señalando que de acuerdo al artículo 81° del Reglamento General de OSIPTEL (Decreto Supremo N° 008-2001-PCM) y al artículo 100.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444) el Presidente del Consejo Directivo tiene voto dirimente.

En tal sentido, siendo necesario que este organismo emita un pronunciamiento en el presente procedimiento administrativo, la Presidencia del Consejo Directivo en ejercicio de su voto dirimente, dirime por la aprobación de la Resolución que establece el valor del "Factor de Productividad Trimestral" aplicable dentro del sistema de fórmula de tarifas tope establecido en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A.

Acuerdo N° 207/685/04

Visto el Memorandum N° 266-GPR/2004 y atendido el sustento de la Gerencia General, los miembros del Consejo Directivo acordaron aprobar la Resolución que declara infundado el recurso presentado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. el 11 de agosto de 2004, contra los artículos primero y segundo de la Resolución N° 060-2004-CD/OSIPTEL.

La aprobación de la Resolución mencionada contó con el voto favorable de todos los miembros del Consejo Directivo, salvo en lo relativo al valor del factor de productividad, respecto del excedente económico de operación (variable "m") y del valor del ponderador lambda en el cálculo del costo de oportunidad de capital, en relación a los cuales los señores directores Fuentes Cruz y Pérez Reyes Espejo expresan su voto singular. Sobre estos últimos temas, la aprobación se realiza con el voto dirimente del Presidente del Consejo Directivo.

III.2. Recurso de Apelación de Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 325-2004-GG/OSIPTEL (Memoranda N° 654-GFS/2004 y N° 195-GL/2004)

Se deja constancia que previamente a la discusión del punto III.2 la Gerente General se retiró de la sesión, dado que se encontraba en discusión un medio impugnatorio a una decisión de





Calle de la Prosa 136 San Borja Lima 41 - Perú
 Tel.: (511) 225-1313 Fax: (511) 475-1816
 e-mail: sid@osiptel.gob.pe www.osiptel.gob.pe



su despacho, conforme al artículo 88° del Reglamento General de OSIPTEL, reincorporándose a la misma, culminada la discusión de este tema.

El señor Luciano Barchi, Gerente Legal, sustentó el Memorándum N° 195-GL/2004 del 01 de setiembre de 2004, que da cuenta del recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 325-2004-GG/OSIPTEL, respecto de la imposición de una medida correctiva que ordena la programación de las tarifas locales solicitadas por las empresas Gilat To Home Perú S.A. y Rural Telecom S.A.C.

Asimismo, se puso en conocimiento de los Directores el Memorándum N° 654-GFS/2004 de fecha 31 de agosto de 2004, sobre las implicancias de la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 que establece la numeración del servicio de telefonía fija local a ser utilizada en áreas rurales y lugares de preferente interés social.

El señor Barchi propuso declarar infundado el mencionado recurso, debido a que Telefónica del Perú S.A.A. no cumplió con habilitar la programación de las tarifas de Gilat To Home Prú S.A. y Rural Telecom S.A.C., siendo inmediata la necesidad de comunicación de los usuarios de las redes de Telefónica del Perú S.A.A., Gilat To Home Perú S.A.A. y Rural Telecom S.A.C.

Acuerdo N° 207/686/04

Vista la Memoranda N° 654-GFS/2004 y N° 195-GL/2004 y atendido el sustento de la Gerencia Legal, los miembros del Consejo Directivo acordaron declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 325-2004-GG/OSIPTEL, que le impuso una medida correctiva a fin de que proceda a la implementación de la programación de las tarifas locales solicitadas por los operadores Gilat To Home Perú S.A. y Rural Telecom S.A.C.



El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros del Consejo Directivo.

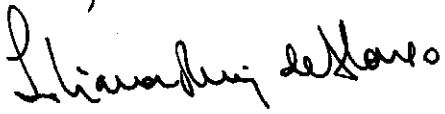
PEDIDOS DE LOS DIRECTORES:

- Solicitar a la Gerencia General informe sobre los estudios relevantes del sector que sean remitidos al organismo o que OSIPTEL contrate.

Siendo las 13:00 horas, el Presidente dio por finalizada la sesión luego de que los miembros del Consejo Directivo presentes ratificaran cada uno de los acuerdos tomados para su respectiva ejecución.

alg

 Edivin San Blas 

 Llanos de la Haza 